

BOLETÍN EPIDEMIOLOGICO SEMANAL

Fecha: Lunes 19 de Mayo - Asunción, Paraguay

Boletín N° 19 Año 6

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL-MSPBS

Semana Epidemiológica N° 19

DIRECCION GENERAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD-DGVS

4/ AL 10 / 05/ 08

SITUACION DEL DENGUE Y LA FIEBRE AMARILLA

Hasta la fecha (19/05/2008, el MSP y BS registra 12 casos confirmados de Dengue en el país, así como 9 casos sospechosos pendientes de segunda muestra, 1.770 descartados y 2.000 acumulados. En cuanto a la fiebre amarilla, las cifras hablan de 25 casos confirmados, con una tasa de letalidad de 32% (8/25) fueron descartados 27, quedan 12 sospechosos, pendientes de resultado laboratorial de un total de 64 ingresados al sistema.

Fuente: Sala de Situación

CONTROL Y PREVENCIÓN

La situación se agrava ante el aumento de temperatura que se experimenta en los últimos días, ya que el mosquito transmisor del Dengue y la Fiebre Amarilla se procrea y vive mejor en climas cálidos.

Para evitar que se críe el mosquito transmisor del dengue y la fiebre amarilla, las medidas que se deben poner en práctica son: reemplazar el agua de los floreros por tierra húmeda, eliminar los platos que juntan agua bajo las macetas, colocar las cubiertas bajo techo o taparlas, cambiar el agua y limpiar los bebederos de animales domésticos diariamente, desechar los recipientes descartables y en desuso, colocar las botellas vacías boca abajo y tapar los pozos de agua, baldes, tambores y tanques elevados.

Durante los primeros días del mes de mayo se han realizado trabajos de Levantamiento de Índice de Infestación Larvaria (LIRA).

Los índices de infestación registrados en barrios de San Lorenzo son los siguientes: 4% en Capilla del Monte, 15.62% en Florida, 20.83% en Santa Ana, 12.50% en La Encarnación, 2.08% en Villa Universitaria y 0% en Santa Cruz. En Lambaré, los porcentajes ascienden a 10.83% en San Isidro y 7.14% en Puerto Pabla, 17.10% en San Roque González.

Estos altos niveles de presencia de larvas en los hogares, son preocupantes pues luego se convertirán en mosquitos transmisores del Dengue y la Fiebre Amarilla, sumados a las altas temperaturas que se experimentan últimamente en el país y están pronosticadas para los próximos días, lo que constituyen las condiciones ideales para la aparición de eventuales brotes de ambas enfermedades.

Ante la presencia de posibles criaderos de mosquitos se debe notificar a SENEPA: 211 478 y 204 607.



PROGRAMA NACIONAL DE SANGRE- LEY DE SANGRE

Uno de los logros más importantes para el PROGRAMA NACIONAL de SANGRE (PNS) en el año 2008, es haber elaborado y promulgado la LEY DE SANGRE.

La necesidad de contar con el marco legal que ampare las actividades de los servicios de sangre y proteja al donante y al receptor ha llevado a la elaboración de la Ley de sangre.

Esta ley tiene por objeto garantizar el acceso equitativo, oportuno, eficiente y suficiente de sangre y componentes. La autoridad competente para la aplicación de esta LEY es el Programa Nacional de Sangre como órgano normativo, regulador y operativo a través de la RED Nacional de Servicios de Sangre. Entre los principales artículos de esta ley podemos citar:

SISTEMA NACIONAL DE SANGRE

Artículo 8°.- El Sistema Nacional de Sangre es el conjunto de las instituciones públicas y privadas que intervienen en el logro del acceso equitativo, oportuno, eficiente y suficiente de sangre humana y/ o sus componentes para uso terapéutico y estará conformado por 1) El programa Nacional de Sangre, 2) La comisión de servicios de sangre 3) La red de servicios de sangre.

PROGRAMA NACIONAL DE SANGRE

Artículo 7°.- El Programa Nacional de Sangre. Será el organismo especializado del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con carácter normativo y regulador a nivel nacional, encargado de regular y fiscalizar todo lo referente a obtención, procesamiento, almacenamiento, distribución y utilización de sangre segura y/o sus componentes, a fin de asegurar la calidad técnica y la seguridad de los mismos. Tendrá dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar social, autonomía técnica

Artículo 8°.- Estructura del Programa Nacional de Sangre. La conformación del Programa Nacional de Sangre se establecerá de acuerdo a las normativas técnicas dictadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Artículo 9°.- Atribuciones. Las atribuciones del Programa Nacional de Sangre serán reglamentadas por resolución ministerial.

Artículo 10°.- Financiamiento. El Ministerio asignará un presupuesto específico y los recursos necesarios para el funcionamiento del Programa Nacional de Sangre. El Programa Nacional de Sangre se

financiará con Recursos del Tesoro (fuente de financiación 10), con los Recursos de Créditos Públicos (fuente de financiación 20) y con los ingresos institucionales provenientes de la prestación de servicios (fuente de financiación 30).

LA RED DE SERVICIOS DE SANGRE

Artículo 15.- Organización y funciones. La Red de Servicios de sangre es un ente técnico y operativo. Tiene por objeto la integración funcional de los Servicios de Sangre públicos y privados en el territorio nacional, con el propósito de desarrollar actividades relativas al acceso equitativo, oportuno, eficiente y suficiente de sangre segura y sus componentes.

Artículo 16.- Composición. La Red de Servicios de Sangre estará integrada por los Centros Productores de Hemocomponentes y las Unidades de Medicina Transfusional públicas y privadas cuya estructura y funcionamiento serán definidos por reglamentación aplicable.

Artículo 17.- Garantía de aprovisionamiento de sangre. Con el fin de asegurar la disponibilidad de sangre segura en todo el país, se establecerán los mecanismos administrativos y financieros que permitan el intercambio de productos sanguíneos entre los diferentes servicios públicos y privados que componen la red.

Artículo 18.- Centros productores de hemocomponentes. Los centros productores de hemocomponentes públicos o privados son los responsables de cumplir con la Ley vigente, de realizar la promoción de la donación voluntaria, obtención, fraccionamiento, almacenamiento, tamizaje serológicos e inmunohematológicos, aféresis, distribución de sangre segura y hemocomponentes a las unidades de medicina transfusional públicas y privadas y de proveer de plasma excedente (materia prima) a las plantas industrializadoras de hemoderivados. Les corresponde asimismo el desarrollo de actividades de docencia e investigación. Serán independientes, estructural y funcionalmente de los establecimientos asistenciales y del ente normativo.

Artículo 19.- Unidades de Medicina Transfusional. Las Unidades de Medicina Transfusional podrán ser públicas o privadas y funcionarán dentro de la Red de Servicios de Sangre acorde a la reglamentación vigente.

Las unidades de medicina transfusional son responsables de la aplicación de la ley vigente, de la promoción de la donación voluntaria, la recepción, el almacenamiento, la compatibilización de la sangre, de la correspondencia de grupos sanguíneos para los componentes, exsanguineo transfusión, aféresis terapéuticas, flebotomías terapéuticas y del establecimiento de mecanismos de hemovigilancia.

Artículo 20.- Registro de actividades. Los centros productores de hemocomponentes y unidades de medicina transfusional están obligados a registrar sus actividades, incluyendo el control de aprovisionamiento de sangre y elevar periódicamente sus informes a la Coordinación General de la Red de Servicios de Sangre.

Artículo 21.- Comités de Transfusión Institucionales. Toda institución que cuente con una unidad de medicina transfusional deberá tener en forma obligatoria un Comité Transfusional cuyo objetivo será promover y asegurar el uso correcto de la práctica transfusional. Una reglamentación interna definirá la composición y funciones de los Comités.

LA NATURALEZA DE LA DONACION

Artículo 22.- La donación de sangre. Es un acto de honor, libre y de disposición voluntaria y altruista, orientada hacia la repetición, que se realiza sin que medie la comercialización y lucro. La naturaleza voluntaria de la donación surge de la fuente de obtención: las personas sanas. Con esto se busca reducir el riesgo de transmisión de enfermedades por transfusión. Esto permite asimismo garantizar la disponibilidad y oportunidad en la entrega del servicio. Rehace énfasis en la repetición con el fin de garantizar la calidad y la eficiencia del servicio.

Artículo 23.- De la promoción de la donación voluntaria altruista y de repetición. La donación de sangre constituye el pilar básico de seguridad transfusional y debe promocionarse intersectorialmente y con base en los siguientes criterios:

- a) Como valor humano y responsabilidad social del individuo con el fin de atender la demanda de las personas que la requieren;
- b) como una necesidad permanente y no solamente asociada a las urgencias o desastres,
- c) como un procesos de crecimiento y desarrollo del ser humano que comienza con el aprendizaje a edad temprana, d) con carácter de repetición, periódicamente, para hacer el sistema mas eficiente y seguro,
- e) como un proceso que no compromete la salud física ni mental del donante ni se sustenta en diferencias de genero,
- f) con garantías de calidad y calidez por parte de los servicios de sangre,
- g) construyendo la confianza en el sistema en términos de manejo adecuado de la sangre donada.

ACTO TRANSFUSIONAL

Artículo 24.- Indicación de la transfusión. Los médicos legalmente acreditados con las únicas personas que pueden prescribir transfusiones o el uso terapéutico de la sangre, sus componentes y derivados; estos están obligados a la utilización racional de la sangre, de acuerdo a las Guía Nacionales de uso apropiado de sangre y hemocomponentes.

Cuando la transfusión de sangre es considerada de importancia vital para la conservación de la vida del paciente, ninguna persona podrá oponerse a la operación, so pena de incurrir en responsabilidad penal.

Artículo 25.- Supervisión de la transfusión. La transfusión de sangre y hemocomponentes es un acto médico y como tal deberá estar bajo supervisión medica calificada y podrá ser monitorizada por personal paramédico calificado.

Fuente: Programa Nacional de Sangre

Dr. GUALBERTO PIÑÁNEZ, Director DGVS
 Comité Editorial
 DRA. MALVINA PAEZ, Coordinadora
 DR. FLORIANO CALDEROLI, Asesor DGVS
 DRA. MARÍA ANGÉLICA LEGUIZAMÓN SAMANIEGO

Dirección General de Vigilancia de la Salud
 Manuel Domínguez e/ Brasil y Rojas Silva.
 Edificio del SENEPA 1er Piso.
 Telefax: 203 998/208 217
 Correo Electrónico: dgvspy@gmail.com,